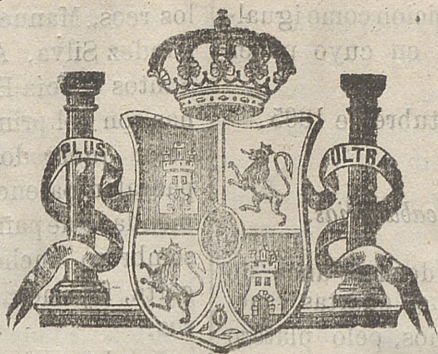


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Octubre de 1865.

Núm. 1718.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta oficial de 14 de actual, se halla inserta la Real orden de 13 del mismo, aprobando los acuerdos celebrados por la junta directiva del Colegio Notarial del territorio de Madrid, cuyo tenor y el de referidos acuerdos son como sigue:

REAL ORDEN.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4.ª.—Notariado.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de los acuerdos tomados en sesion extraordinaria celebrada en el dia de ayer por la Junta directiva del Colegio notarial de este territorio á excitacion y bajo la presidencia del Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado, ha tenido á bien mandar que se publiquen en la GACETA de Madrid los referidos acuerdos, para que en todos los puntos en que pueda exigirlo el

estado sanitario de la poblacion se adopten inmediatamente medidas análogas por las Juntas directivas de los Colegios, las cuales pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo la forma en que hayan dado cumplimiento á esta resolucion de S. M. De Real orden lo comunico á V.... para conocimiento de la Sala de gobierno, noticia de la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio, y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años Madrid 13 de Octubre de 1865.—Calderon y Collantes.

Sr. Regente de la Audiencia de....

Acuerdos de la Junta directiva del Colegio de Notarios de Madrid á que hace referencia la anterior real orden.

- 1.º Que interin continúe la poblacion de Madrid en el estado alarmante en que por razones de todos conocidas ahora se encuentra, permanezcan constantemente de dia y de noche cuatro Notarios en el salon del Colegio y á disposicion de público que reclamen su ministerio para el acto de la testamentación.
- 2.º Que el referido servicio se verifique por todos los Notarios de la seccion de Madrid por espacio de ocho horas, y estableciendo un turno riguroso, que empezará por los mas modernos.
- 3.º Que desde este momento y hasta las ocho de la mañana del dia 14 del corriente se realice el referido servicio por los individuos que componen la Junta directiva.
- 4.º Que al ponerse este acuerdo inmediatamente en conocimiento de los señores Colegiados, se les

haga entender que la Junta está dispuesta á castigar con todo rigor y dentro de sus facultades las faltas que se verifiquen, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Superioridad.

5.º Que por el señor Decano se adopten las disposiciones convenientes para que se encuentren á disposicion de los señores Notarios que presten el servicio los dependientes del Colegio que sean necesarios.

6.º Que los individuos de la Junta, turnando entre sí, inspeccionen y vigilen los relevos que durante la noche y el dia han de verificarse.

7.º Que se impetre el auxilio de la autoridad civil para cuando sea preciso, en los casos en que el Notario haya de salir á deshora á ejercer su Ministerio.

Y por último, que se dé al anterior acuerdo la publicacion que se crea conveniente.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule en los «Boletines oficiales» de las provincias de este territorio para que llegado el caso cumplan los funcionarios á quien se dirige con lo que en los mismos expresa.

Valladolid 19 de Octubre 1865.—El Secretario, Lucas Fernandez.

Núm. 1.749.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

En la GACETA OFICIAL del 17 del actual, se halla inserta la Real orden espedita por el Ministerio de

Gracia y Justicia en 16 del mismo cuyo tenor es como sigue:

REAL ORDEN.

Direccion general de registro de la propiedad.—Seccion 4.ª.—Circular.—Notariado.

En atención á las circunstancias anitarias en que se encuentran diferentes provincias de la Monarquía y á las funciones que los Notarios están llamados á desempeñar en los puntos invadidos por la enfermedad reinante. S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en el caso de la alteracion de la salud pública en el territorio de esta Audiencia se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas directivas de los Colegios notariales y los Jueces de primera instancia corregirán con la mayor severidad el abuso de la autorización que para ausentarse de punto de su residencia por espacio de cinco dias, no teniendo reclamado su ministerio, atribuyen á los Notarios el párrafo primero del artículo 131 del reglamento de 30 de Diciembre de 1862.

2.ª No se concederán las licencias para ausentarse de las Notarías, á que se refieren los párrafos tercero y cuarto del citado artículo.

Y 3.ª Dará V... cuenta á la Direccion del ramo de haber comenzado la instruccion de las diligencias que correspondan para la aplicacion de las leyes penales respecto á todo Notario que sin estar debidamente autorizado abandone su residencia ó deje de restituirse á ella antes del dia en que espire aquella autorización.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos con...

siguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1865.—Calderon y Collantes.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio de los BOLETINES OFICIALES de las Provincias de este territorio para que llegando á noticia de los funcionarios á quienes incumbe dispongan su cumplimiento.

Valladolid 20 de octubre de 1865.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1739.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 3 del actual, lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que sufren los viajeros en los casos en que los trenes de un ferro-carril no lleguen á enlazar con los de otras líneas en combinacion, S. M. la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y con lo informado por el Abogado Consultor de este Ministerio, ha tenido á bien ordenar, que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro, se disponga la salida más inmediata posible de uno expecial que conduzca los viajeros y equipajes á su destino á expensas de la empresa de la línea en que se origine el retraso, para cuyo servicio podrán las compañías ponerse de acuerdo, celebrando contratos expeciales ó del modo que crean más conveniente. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este «periódico oficial» para conocimiento del público.

Valladolid Octubre 24 de 1865.—José Gallostra.

CIRCULAR. NÚM.—1738.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederá á la busca de cuatro caballerías cuyas señas se expresan á continuacion; las cuales fueron robadas en la noche del 14 al 15 del actual, á Benito Rodriguez Teodoro y Cipriana Martin, vecinos del pueblo de Vicolozano, Provincia de

Avila, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion como igualmente las personas en cuyo poder fueron habidas.

Valladolid 26 Octubre de 1865.—José Gallostra.

Señas de las caballerías.

Un burro capon de siete años de edad, su alzada cinco cuartas y media poco más ó menos, pelo platero ó sea pardo muy claro, ha estado herrado en las manos, tiene una lista negra en los brazuelos en lo que está un poco pelado por el roce del aparejo.

Una burra cerrada de diez á doce años su alzada cinco cuartas mas que menos, pelo pardo, ha estado herrada en las manos, cortada un poco la punta de las clines de la cola, rozada en los brazuelos, y en el ojo del lado derecho tiene una nube,

Otra burra cerrada de diez á doce años, pelo recio, su alzada cerca de seis cuartas, herrada en las manos, bastante gorda y bien cuidada.

Y un burro de cinco años su alzada más de cinco cuartas, pelo pardo sin herrar ni tiene rozadura alguna.

CIRCULAR—NÚM. 1.737.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán averiguar la residencia de Petra Gonzalez Garcia, natural de Paredes de Nava de 35 años de edad, y en caso de ser habida se pondrá en mi conocimiento con el objeto de enterarse de un asunto que le interesa.

Valladolid 26 de Octubre de 1865.—José Gallostra.

CIRCULAR.—NÚM. 1736.

El dia 23 del actual fue robada la Iglesia de San Lorenzo del pueblo de Sahagun, provincia de Palencia, llevándose los ladrones toda la plata, una lampa a, cuatro calices, un copon y una caja, por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedán por cuantos medios esten á su alcance averiguar el paradero de aquellas, como igualmente el autor ó autores del mencionado robo, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas y retencion de las alhajas.

Valladolid 24 Octubre de 1865.—José Gallostra.

CIRCULAR NÚM. 1735.

En la noche del dia 23, del actual

se fugaron de la cárcel de Cerveros los reos, Manuel Silva, Antonio Fernandez Silva, Antonio Espósitos y Santos Garcia Hernandez, cuyas señas son del primero, 27 años, alto, color quebrado, patilla y bigote, pantalon patencur rayado oscuro remendado de paño claro en el asiento, sombrero ancho, chaqueta negra corta, faja negra, zapatos idem ru-

sos. Las del segundo conocido tambien por Pablo de 17 años, estatura regular, bien parecido, patilla clara, pantalon negro, cuchillo de paño claro en la entepierna, chaqueta corta, sombrero ancho, faja negra.

Las del tercero 20 años, bajo, barba cerrada, con patillas, color moreno, pantalon claro patencur ancho remendado, blusa indiana, una gorra y alpargatas cerradas. Es Portugues.

Y las del cuarto, que se hace llamar José, de 24 años, estatura regular, barba poca, mellado, pantalon negro, zapatos negros usados, chaqueta paño pardo, sombrero pequeño con cinta de paño, faja negra.

Manuel Silva y Antonio ó Pablo Fernandez son Gitanos.

Por lo tanto encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos fugados y en caso de ser habidos, se pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 25 de Octubre de 1865. José Gallostra.

Num. 1,717,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por Real orden de 14 del corriente se dispone, que se verifique una licitacion pública para contratar la conduccion del correo diario desde esta capital á Mayorga y viceversa por término de tres años, bajo el tipo de 2,785 escudos cada año y con sujecion á las demás condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

La licitacion tendrá lugar en mi despacho, el dia 20 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana.

Valladolid 20 de Octubre de 1865.—José Gallostra.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Mayorga.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Valladolid á Mayorga la correspondencia y periódicos que le lueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á

cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista e el papel correspondiente la multa de dos ducados por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemniza-

cion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quin e dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el dia 20 de Noviembre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil setecientos ochenta y cinco escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientos cuarenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio asi como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valladolid á Mayorga y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Octubre de 1865.— El Subsecretario, Juan Incaiz.

SECCION TERCERA.

El Juez Comisario de la quiebra de la sociedad anónima, establecida en esta ciudad, con el título de Crédito Castellano,

Hace saber: Que no habiendo aseptado el cargo de síndicos de dicha quiebra, los que lo fueron nombrados en la junta general de acreedores, celebrada del 10 al 16 del corriente, el Tribunal de Comercio de esta capital, ha acordado en provi-

dencia de 23 del mismo mes, se celebre nueva junta general de acreedores á fin de que en ella se proceda á hacer otro nombramiento de Síndicos, y señalando para que tenga lugar el dia diez y seis de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala de juntas de la mencionada Sociedad, situada donde existen sus oficinas, calle de la Victoria núm. 12.

Se convoca pues á su asistencia á todos los acreedores que lo sean de la indicada quiebra á fin de que concurren á la enunciada junta en el sitio, dia y hora designados, verificándolo por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastanteado.

Y se previene á todos los sujetos que representen créditos por obligaciones contra la sociedad quebrada, que si trasmitieren en todo ó en parte sus respectivos créditos, lo pongan en mi conocimiento por medio de oficio antes de la celebracion de la indicada junta; así como tambien presentarán sus obligaciones en las oficinas de dicha sociedad, aquellos que no lo hubiesen verificado para facilitarles la factura prevenida.

Dado en Valladolid á 26 de Octubre de 1865.—José Cantalapiedra.—Por su mandato, Juan Lefort.

Don Agustin Laforga Valentin, Alguacil del Tribunal de Comercio de esta Plaza.

Hago saber: Que por disposicion de dicho Tribunal y en virtud de ejecucion seguida por D. Trofimo Collar, vecino de Oviedo, contra Don Francisco del Campo, de esta vecindad y comercio, sobre pago de maravedis, se venden en pública subasta tres mil trescientas arrobas de hierro llanta en quinientas cuarenta barras, las cuales desde este dia se hallan de manifiesto en poder del depositario D. Santiago Zala, que habita en el café Suizo de esta ciudad; habiendo sido apreciada cada una de dichas arrobas de hierro, á diez y seis reales.

El remate tendrá lugar el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de Audiencia del Tribunal de Comercio, situada en la calle de Teresa-Gil, Exconvento de los Mostenses; no admitiéndose postura alguna que no cubra las tres cuartas partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á 28 de Octubre de 1865.—Agustin de Laforga.—Por su mandato, Epifanio Lumeras. 125

SECCION CUARTA.

CONTADURIA de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones que ha de

servir de base en la subasta que se celebrará el dia 27 de Noviembre próximo, para reforma y construccion del moviliario de esta Contaduría y empapelado de dos piezas de la misma, ante los señores Gobernador y Contador con asistencia del Sr. Escribano de Hacienda.

PRESUPUESTO AGREGADO POR LA SUPERIORIDAD.

| | |
|--|--------------|
| Empapelado de dos piezas, cuyo lienzo miden metros cuadrados 69, suponiendo un papel de 400 milésimas la pieza. | 290 „ |
| Seis vastidores abiertos con cristales, para otros tantos balcones ventanas, de metro 1'70 alto por 1'15 ancho. | 39 „ |
| Retocar, forrar y pintar 8 mesas, 5 puertas, 6 ventanas, 7 taquillas, un armario y un tablero: la pintura de las ventanas por la parte exterior al óleo. | 47 „ |
| Reforma de nueve sillones, con relleno y forro de gutapercha de primera clase. | 48 „ |
| Un portier alfombrado, para despacho. | 20 „ |
| Cambio del sillón del mismo. | 8 „ |
| Pupitre de nogal con tapete de paño verde para el despacho. | 9 „ |
| Tablero guarda-frio de pino para idem. | 6 „ |
| Cambio de puerta de la portería. | 8 „ |
| Dos bastidores pequeños con cristales para un pasillo. | 3 „ |
| Retrato de S. M. con marco dorado. | 10 „ |
| Ocho pupitres dobles de pino forrados de bayeta verde. | 46 „ |
| Un reloj de cuadro. | 27 „ |
| | 300 „ |

CONDICIONES DE LA SUBASTA.

- 1.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de trescientos Escudos.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta, es indispensable acreditar por medio de carta de pago, haber depositado en la sucursal de esta provincia 200 reales, que serán devueltos á los imponentes, escepto al que se le haya adjudicado el remate que le dejará como garantía de las obras que habrán de ser reconocidas por peritos antes de satisfacerse su importe, y no tendrán principio hasta que se de conocimiento al rema-

tante de haber sido aprobada la subasta, por la Direccion general de Contabilidad.

3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que al efecto se colocará en la portería del Gobierno Civil, acompañadas de las cartas de pago del Depósito á que se refiere la condicion anterior.

4. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, solo entre sus autores, por espacio de ocho minutos.

Valladolid 27 de Octubre de 1865.—Jacinto Ruiz.

Num. 1748.

CONSEJO PROVINCIAL.

Al fijarse en los «Boletines oficiales» de 20 y 22 del mes actual, los precios medios de los suministros facilitados á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeúntes por este distrito militar en los meses de Agosto y Setiembre último, se señaló el precio de la racion de pan de libra y media, en ochocientas y setecientas sesenta milésimas en cada uno de los meses respectivos, debiendo ser el de ochenta milésimas en Agosto, y setenta y seis en Setiembre.

Y de acuerdo el Consejo con el caballero Comisario de Guerra, hace en esta rectificacion para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Octubre de 1865.—El Presidente del Consejo, Francisco María Blas.

Num. 1658.

TESORERÍA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con la aprobacion competente de la Direccion general del Tesoro público se sacan á pública subasta, los enseres que expresa el adjunto presupuesto bajo los tipos á la baja que el mismo indica, para el 15 del corriente, y hora de las doce de su mañana en mi despacho.

Valladolid 6 de Octubre de 1865.—P. O., Rafael de Olmedo.

Presupuesto que forma el Maestro Ebanista que suscribe, habitante en esta ciudad, por la construccion y recomposicion del Moviario correspondiente á las oficinas de la tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

EFFECTOS.

| Ecs. | Mils. |
|------|-------|
|------|-------|

| | | |
|---|----|---|
| Por un divan nuevo con muelles forrado en damasco lana encarnada. | 30 | » |
|---|----|---|

| | | |
|--|----|-----|
| Por 8 sillas idem con id. id. id. á 3 escudos 275 milésimas. | 26 | 200 |
|--|----|-----|

| | | |
|--|---|---|
| Por 2 id. de regilla con asientos de junco fino á 4 escudos 500 milésimas una. | 9 | » |
|--|---|---|

| | | |
|---|---|-----|
| Por un tirador de campanilla de estambre doble pasamanería. | 2 | 400 |
|---|---|-----|

| | | |
|--|----|-----|
| Por la composicion de 7 mesas, poner Cerraduras, tapete en Gutapercha y pintarlas 1 precio de 10 escudos ó 57 milésimas una. | 70 | 400 |
|--|----|-----|

| | | |
|--|----|---|
| Por la recomposicion de 2 Armarios, ponerles Cerraduras herraje y pintarlas á 9 Escudos 500 milésimas una. | 19 | » |
|--|----|---|

| | | |
|---|----|-----|
| Por la Compostura de 3 taquillas y pintarlas á 3 Escudos 500 milésimas una. | 10 | 500 |
|---|----|-----|

| | | |
|---|----|-----|
| Por la Construccion de una taquilla y barnizarla. | 16 | 500 |
|---|----|-----|

| | | |
|--|----|---|
| Por la Construccion de una mesa de pino para la caja con tapete de gutapercha y 2 Cajones. | 16 | » |
|--|----|---|

Valladolid 23 de Julio de 1865.—Bernardino Peinador

SECCION QUINTA.

Num. 1,749.

Alcaldía Corregimiento de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el dia 24 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, para contratar en pública subasta la recomposicion de las herramientas de hierro que se empleen en las obras municipales durante el presente año económico.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 250 escudos, que es la designada por el Arquitecto de ciudad.

Para ser admitido á licitar, se necesitará acreditar la consignacion de 30 escudos en la depositaria de fondos municipales.

El remate tendrá lugar el dia y hora indicados en una de las salas bajas de la casa consistorial y el expediente con las demás condiciones facultativas y económicas se halla

de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Valladolid 26 de Octubre de 1865.—El Alcalde Corregidor, Juan Lopez de Bustamante.

Centro especial para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de seguros y de Crédito, establecidas en esta córte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el más vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta Córte, calle del Olivar, núm. 11, principal derecha.

A LOS ALCALDES.

En la regla 5.ª de la Real orden de 21 de setiembre de este año, inserta en el Boletín Oficial del martes 26 del mismo mes, núm. 259, se previene á los Alcaldes que remitan por duplicado al Gobierno de provincia en los tres primeros dias de cada mes una relacion detallada, conforme al modelo que en dicho Boletín se acompaña, referente á los expedientes que se hayan presentado sobre legitimacion de terrenos. Para el mejor cumplimiento de este servicio les es casi necesario á los señores Alcaldes proveerse de modelos, los que con anuencia del señor Gobernador se ha impreso y se halla en venta en la imprenta de este periódico por si las espresadas autoridades quieran tomarlos; en la inteligencia, que segun el espíritu que domina en la autoridad superior de esta provincia, podrán si lo solicitan, cargar el importe de aquel en el capítulo correspondiente de los presupuestos del pueblo.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se piden á dichas cor-

poraciones en el Boletín oficial número 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia, se espendeden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con espresion de escudos y milésimas.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletín núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.
Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.